



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Subscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Miércoles 31 de octubre

Número 247

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

Censo de Ganados, Carruajes y Vehículos

Orden-Circular

Por la presente se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos pertenecientes a esta Provincia, que la Estadística para la formación del Censo de Ganados, Carruajes y Vehículos sujetos a requisición Militar, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, se efectuará por cada Ayuntamiento desde el 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año actual, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento.

La Estadística preparatoria de la requisición Militar comprenderá tres Censos; uno de Ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de Automóviles, Motocicletas y Bicicletas.

En todo ello se hará constar como primer dato el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el Ganado: Todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en el territorio de esta Provincia, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de este año, uso a que se destina, raza y reseña abreviada del semoviente. A este respecto, se recuerda

nuevamente, que en el Censo de ganado asnal y vacuno, no han de figurar las hembras, evitando así la diferencia entre el Censo y la revisión de éste, el tener que eliminar aquellos figurados indebidamente.

En el de Carruajes: Todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches de servicio particulares y públicos, con sus correspondientes características.

El de Automóviles: Toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos que la formación del Censo, no es en modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, si no única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse de la Defensa Nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente orden de formación del Censo, procederán éstos inmediatamente a realizar los trabajos preparatorios, a fin de que pueda comenzarse la inscripción el 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios consistirán en la formación de listas de propietarios de Ganado, Carruajes, Automóviles, Motocicletas y Bicicletas por orden alfabético, ya en los Ayuntamientos, ya en las tenencias de Alcaldía o Alcaldía de Barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsables de ello a las

Autoridades Municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de Sociedad de labradores, transportistas, etc., así como, si lo necesita, el auxilio de la Guardia Civil, Carabineros o fuerzas locales o Provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del Censo anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y finalmente los que soliciten de las Oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a lo cual quedarán facultados los Alcaldes para citarles en la forma y época que consideren más convenientes, bien personalmente o representados por persona autorizada y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día 15 de noviembre próximo, se procederá a la inscripción, la cual proseguirá sin interrupción hasta el 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción cada propietario, o quienes le representen, facilitará al Agente municipal respectivo todos los datos relativos al Ganado y Vehículos declarados, necesarios para llenar los formularios A, B, y C, que remitirá esta Zona a cada Ayuntamiento antes del día 10 de noviembre próximo. Estos datos se sentarán en dichos impresos, recogiendo en la casilla correspondiente la firma del propietario o de persona autorizada que lo haga por él. A los declarantes debe entregárseles una papeleta (formulario G, cuyo modelo fué remitido por esta Zona en el año 1945), firmada por el funcionario que hace la inscripción, en que conste lo declarado y si está incluido en alguna de las exenciones del artículo 77 que luego se cita, las que se justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberá exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A., B., y C., con las listas de propietarios.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición, con arreglo al artículo 77, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes, si bien, no obstante, estas exclusiones se incluirán en el Censo, haciéndose constar en la casilla correspondiente la agrupación que corresponda.

A) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en el presupuesto del mismo.

B) Los del servicio de comunicaciones.

C) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil de Médico o Párroco rural, cuando el municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

E) El ganado de silla menor de

5 años; el de tiro, de 4; el mular, de 3, y el asnal, de 2.

F) Los sementales y yeguas de cría dedicadas exclusivamente a la reproducción.

G) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el artículo 77, sólo subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, pudiendo, por tanto, más tarde, disponerse de la utilización de los declarados excluidos.

Por consiguiente, no quedan exentos nunca de declaración. En consecuencia, a los Jefes de Dependencias del Estado que tengan ganado, carruajes o automóviles en sus presupuestos de gastos, les serán enviados por el respectivo Ayuntamiento hojas de los formularios A., B., C., y una vez hechas en ellas la inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que el mismo haya formado.

Desde el 16 de diciembre se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose, en vista de ellos, listas de los que no se hubieran presentado, y admitiéndose o comprobándose, hasta el día 25, denuncias de ocultación o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil que, con la autorización del respectivo Juzgado procederán, previo atestado, a imponer las sanciones que luego se harán mención, haciendo saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles serán los primeros utilizados, llegado el caso de requisición.

Al propio tiempo, llenarán hojas de formularios A., B., C., con los datos de lo no declarado, requiriendo, si fuese preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndolas, una

vez llenados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieran, justificándose las que se estimen pertinentes; cerrándolas en dicho día 31, que deberán estar en poder de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, sin falta, antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado en el que conste los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlo y que se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada, esto es, que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo dentro de los que correspondan a su categoría.

En el término de 15 días, a partir de la fecha de publicidad de esta Orden Circular, se procederá por los señores Alcaldes a hacer saber a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, por todos los medios posibles de publicidad, que antes del día 15 de diciembre del año actual deben presentarse, por sí o por representantes debidamente autorizados, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos en listas del Censo correspondiente. Así mismo, harán constar en las órdenes que den los señores Alcaldes a la publicidad las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerlas, responsabilidades que alcanzarán también al señor Alcalde y Secretario

del Ayuntamiento sobre el que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del Censo, según determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado.

Cuando al movilizar un automóvil o carruaje de tracción animal, si hubiere lugar, su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación Militar que también se moviliza, procurará esta Zona destinarles a la misma Unidad, para prestar juntos el servicio Militar. Para que dicho destino pueda efectuarse, serán condiciones indispensables que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración o revisión del Censo correspondiente.

Al hacerse el Censo de Ganado y Carruajes, los propietarios o sus representantes, deberán también declarar las monturas, bastes y atalajes que posean.

Estos utensilios serán inscriptos en los formularios correspondientes y se hará constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para poder ser utilizados.

Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en los Municipios el día 31 de diciembre del año actual, se hará saber a los propietarios del ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas inscriptas, la obligación que tienen, bajo las sanciones que determina el artículo 75 del ya citado Reglamento, de dar cuenta en la Alcaldía o tenencia de Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones, inutilización, compras y ventas, indicando en estos casos, el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador y vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestralmente de ellas a esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, cumpliendo de este modo cuanto determina el artículo 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el Censo, en el que no se omitirá dato alguno, se procederá a remitirlo por los señores Alcaldes a esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, por correo certificado, al objeto de poder comprobar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta dependencia antes del día 10 de enero próximo, encareciéndose en bien de este servicio, que antes de cerrar los estados del Censo, deben ser examinados detenidamente por los componentes del Ayuntamiento y dos vecinos, asesorados por el señor Inspector Veterinario, para evitar que algunos propietarios no hayan sido figurados en dicho Censo, ya por no haber acudido a presentar la declaración jurada, lo que no es pretexto de no inclusión, o por ignorar la orden de la Alcaldía.

Si para el día 10 de noviembre próximo, algún Ayuntamiento no hubiera recibido los impresos A, B, C, o que los recibidos no fuesen suficientes para inscribir a todos los propietarios del Municipio, los interesarán del Jefe de esta Zona, con el fin de que no se alegue el retraso o realización del Censo por carecer de estos impresos, lo que se consideraría como una negligencia en el servicio, exigiendo la responsabilidad de la misma al Secretario respectivo, además de la sanción a que hubiere lugar.

Burgos, 22 de octubre de 1951.
—El Coronel, Lorenzo Ramírez Fleitas.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Santo Domingo de Silos

Con autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, el día 20 de noviembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 400 metros cúbicos de leña para carbón, del monte «Arriba y Abajo», número 262 del catálogo, por un tope máximo de

32.496 pesetas y mínimo de 28.856 pesetas.

A las trece horas del mismo día y en el mismo local, tendrá lugar la subasta de 143 pinos maderables marcados, del monte «La Cervera», número 264 del catálogo, con un volumen de 59 metros cúbicos de madera y 15 metros cúbicos de leña de sus copas, por un tope máximo de 15.862 pesetas y mínimo de 14.469 pesetas.

En el mismo día, idéntico local y hora de las catorce, tendrá lugar la subasta de 59 pinos maderables marcados, del monte «La Sierra», número 265 del catálogo, con un volumen de 23 metros cúbicos de madera y 6 metros cúbicos de leña de sus copas, por un tope máximo de 6.212 pesetas y mínimo de 5.666 pesetas.

Estas subastas se ajustarán a las normas y pliegos de condiciones vigentes, expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santo Domingo de Silos, 26 de octubre de 1951.—El Alcalde, Vicente Navarro Alaméda.

Alcaldía de Valmala

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con sujeción a las normas vigentes y pliego de condiciones del Distrito y administrativas de este Ayuntamiento, se celebrará el día 22 de noviembre próximo, y hora de las trece, la subasta ordinaria de 208 hayas maderables marcadas, con un volumen de 73 metros cúbicos de madera y 50 metros cúbicos de leña de sus copas, procedentes del monte La Genciana, bajo el tipo de tasación máxima de 20.086 pesetas y mínimo de 16.145 pesetas.

Valmala, 26 de octubre de 1951.
El Alcalde, Aurelio Barbero.

Alcaldía de Rabanos

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y con sujeción a las normas vigentes y pliego de condiciones del Distrito y administrativas de este Ayuntamiento, se celebrará subasta ordinaria el día 22 de noviembre próximo y hora de las once de la mañana, de 25 hayas ma-

derables marcadas, con un volumen de 53 metros cúbicos de madera y 32 metros cúbicos de leñas de sus copas, procedentes del monte La Dehesa, bajo el tipo de tasación máximo de 11.715 pesetas y mínimo de 10.966 pesetas.

Rábanos, 26 de octubre de 1951.
El Alcalde, Hilario Arceredillo.

Junta vecinal de Alarcía.

Debidamente autorizada esta Junta vecinal por el Distrito Forestal, el día 23 de noviembre próximo y hora de las once de la mañana, se celebrará en este pueblo la subasta ordinaria de 250 metros cúbicos de leña de poda y entresaca de roblizo dejando los mejores resalvos para leña, procedentes del monte Bagaza y Matarrubia, bajo el tipo de tasación máxima de 17.500 pesetas y mínima de 15.500 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones vigente de dicho Organismo forestal y normas dictadas para este aprovechamiento por el Ministerio de Agricultura y que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Alarcía, 26 de octubre de 1951.
El Presidente.

Comunidad de Regantes de Fresno de Río Tirón

Con el fin de aprobar definitivamente las ordenanzas y reglamentos del Sindicato de Riegos por los que ha de regirse la Comunidad, que fueron aprobados provisionalmente en la reunión del día 22 del actual y depositados en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos, se convoca a Junta general, que tendrá lugar el 24 de noviembre próximo, a las once horas, en la Casa Consistorial; dada la importancia del asunto a tratar, se recomienda a todos los regantes y demás usuarios e industriales su asistencia, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

Fresno de Riotirón, 22 de octubre de 1951.—El Presidente interino de la Comunidad, Segismundo Bartolomé.

Alcaldía de Huerta de Arriba

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia y con sujeción a las normas dictadas por el Ministerio de Agricultura en Orden de 13 de agosto de 1949, a las condiciones que le sean aplicables del pliego de las administrativas generales y facultativas insertas en el B. O. de la provincia, número 152, de 5 de julio de 1946 y las económicas formuladas por este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial, al día siguiente al en que aparezca el anuncio en el B. O. de la provincia, después de transcurridos los veinte días también hábiles, se subastarán los siguientes aprovechamientos maderables:

- 1.º Uno de 130 árboles, 80 pinos, y 50 hayas, del monte «La Dehesa», con un volumen de 246 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación máxima de 102.091 pesetas y mínima de 95.355 pesetas; esta subasta se celebrará a las once horas del día hábil resultante antes mencionado, y
- 2.º Otro de 210 pinos, del monte «Santa Engracia», que miden 397 metros cúbicos, bajo la tasación máxima de 121.272 pesetas y mínima de 110.230 pesetas; esta subasta se celebrará a las once horas y media.

Dichos actos se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 318 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Las proposiciones, ajustadas al modelo oficial y acompañadas de cuantos documentos están previstos por las normas vigentes, se admitirán bajo sobre cerrado y lacrado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día anterior del de la subasta, siendo de cuenta de los ad-

judicatarios el pago de anuncio y los que se expresan en el pliego de condiciones económicas, que se halla en la Secretaría a disposición de todo el que pueda interesarle.

Huerta de Arriba, 29 de octubre de 1951.—El Alcalde, Martín García Hernáiz.

Alcaldía de Quintana del Pidio

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de esta provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 25 de noviembre a las doce horas de su mañana, la subasta de 156 pinos secos maderables, del monte «El Olmedo», de este municipio, con un volumen de 51 metros cúbicos de madera y 40 de leña de sus copas, por un tope máximo de 10.316 pesetas y mínimo de 9.293 pesetas.

Estas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones vigente de dicho Organismo administrativo, de este Ayuntamiento y normas dictadas para estos aprovechamientos por el Ministerio de Agricultura.

Quintana del Pidio, 30 de octubre de 1951.—El Alcalde, Genaro García.

Alcaldía de Quintanalara

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con sujeción a las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 y pliego de condiciones, publicado en el B. O. de la provincia de 5 julio de 1946, tendrá lugar el día 21 de noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la celebración de la subasta de 150 metros cúbicos de leña de mata baja de encina para carbón, del monte «Los Carrascos», tasados en pesetas 16.476, tipo máximo y 15.111 pesetas, tipo mínimo.

Quintanalara, 29 de octubre de 1951.—El Alcalde, Ruperto Gil.